



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

Para conocimiento del Clero de la Diócesis insertamos con la debida autorizacion los documentos siguientes:

1.º

### OBISPADO DE LEON.

Excmo. Señor.—Con fecha 31 de Agosto último, avisó á este Administrador diocesano el Ordenador general de pagos de ese Ministerio, haber consignado la Direccion general del tesoro público sobre la contribucion territorial de esta provincia la cantidad de 968.759 rs. 23 mrs. para obligaciones del Culto y Clero de esta Diócesis en el 3.º trimestre del año actual, previniéndole que reclamase su abono de la Tesorería de provincia.

Activas y repetidas han sido las reclamaciones hechas por el Administrador diocesano para hacer efectiva al Clero la cobranza de la cantidad citada, y ha tenido la desgracia de no haber sido atendidas. Unas veces por no haber en Tesoreria la existencia suficiente para cubrirla, y otras veces por haber dispuesto, con posterioridad á la consignacion referida, la Direccion del tesoro para atenciones de otras provincias de las cantidades existentes, es lo cierto que las obligaciones eclesiásticas de esta Diócesis han quedado enteramente desatendidas en el trimestre relacionado, siendo no poco reparable que se hayan cubierto en todo ó en parte las de

la diócesis de Palencia con la suma procedente de la contribucion territorial de esta provincia librada á favor de su Tesorería de órden de la Direccion del tesoro, viniendo á producir el resultado de que la lana y la leche de las ovejas de Leon han servido para alimentar á pastores ajenos, y los propios están pereciendo de hambre. El clamor penetrante de estos pastores, y el de las iglesias abandonadas y sin recurso para sostener el alumbrado de una sola lámpara ante el Señor sacramentado, está de continuo resonando en mis oidos, y tan vivo y sensible como es, me hago un deber en trasmitirle á V. E. en toda su integridad. Estamos entrados en el undécimo mes del presente año, y el Clero no ha percibido mas que seis mensualidades de su mezquina dotacion, y ahora mismo se está preparando á las fábricas el pago de los primeros tres meses del año. Cuando todas las clases tanto activas como pasivas estan percibiendo sus haberes al corriente, segun los anuncios

públicos, la justicia y la moralidad se resienten en gran manera de que el clero, esta clase laboriosa, sufrida pacífica, y llena de abnegacion, se vea tan desatendida y postergada.

Ruego pues encarecidamente á V. E. 1.º que con la premura que demanda la gravedad de este mal se sirva adoptar el medio mas adecuado y eficaz á fin de que sea entregada á este Administrador diocesano la cantidad consignada para cubrir el pago del 3.º trimestre del presente año, y 2.º que para evitar iguales retrasos ó entorpecimientos en lo sucesivo, se mande que se lleve á debida ejecucion lo prevenido en el Real decreto de 29 de Octubre de 1849, recaudándose por el depositario general del Clero la cuota que en cada pueblo se designe en el cupo especial para el Culto y Clero, mediante á haber yo optado por este medio, en conformidad á lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Leon y Noviem-

bre 16 de 1854.=Joaquin, Obispo de Leon.=Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia.

2.º

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Ilmo. Señor.=El Señor Ministro de Gracia y Justicia comunica con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:="He dado cuenta á S. M. de una comunicacion del Gobernador eclesiástico de Tarazona en queja del atraso con que se satisfacen las asignaciones del Clero de aquella Diócesis, en lo correspondiente al segundo trimestre de este año, y en vista de hallarse en el mismo caso todas ó la mayor parte de las del reino, siendo tan continuas las reclamaciones del Clero como apremiantes sus necesidades, y no considerando equitativo que se posterguen estas respetables obligaciones de una manera superior á lo que la situacion del Tesoro público aconseje respecto de las demas, se ha servido resolver se recomiende eficazmente, como lo verifico, al

Ministerio del digno cargo de V. E. la conveniencia y la necesidad de que se sirva hacer á los Gobernadores de las provincias las advertencias oportunas, para que se atienda con mas exactitud de lo que se está practicando al pago de las obligaciones mencionadas.» De Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. I. para su inteligencia y gobierno.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1854.=El Subsecretario, Joaquin Aguirre.=Sr. Obispo de Leon.

3.º

**OBISPADO DE LEON.**

Con fecha 14 del corriente me ha comunicado el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden siguiente: (Aquí se insertó la comunicacion anterior.) Una de las reclamaciones á que se refiere esta Real orden es la que yo dirigí en 1.º del actual, haciendo notar que cuando todas las clases

que dependen del Tesoro estaban atendidas al corriente en sus pagos, el Clero de esta diócesis no habia percibido mas que los correspondientes á los seis primeros meses del año, y las fábricas solo tres meses, por no haberse hecho efectiva por esta tesorería la consignacion librada por la Direccion del tesoro para cubrir el pago del 3.<sup>er</sup> trimestre. El estado lamentable en que se encuentran por esta causa el Culto y Clero de esta diócesis, y que se hace sentir mas y mas con el rigor de la presente estacion, me obliga á reclamar la mas activa cooperacion de V. S. á fin que se sirva disponer que con urgencia se complete el pago de la consignacion referida, y á la vez tenga á bien adoptar el medio adecuado para que al vencimiento del 4.<sup>o</sup> trimestre, ó antes, se satisfaga el importe de la consignacion espedita ya para su pago.

Asimismo en obviacion de ulteriores perjuicios, me veo obligado á reclamar de V. S. el puntual cumplimiento de lo prevenido en el Real de-

creto de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve, disponiendo que por las oficinas de Hacienda se designe en el cupo de la contribucion territorial de cada pueblo, la cuota correspondiente al Culto y Clero, y que esta sea recaudada por el depositario general del Clero, mediante á haber yo optado por este medio en conformidad á lo dispuesto en el artículo 9 del citado Real decreto. La confianza que me inspira la rectitud y justificacion de V. S. me hace esperar un pronto y eficaz remedio á la penosa situacion de mi sufrido y virtuoso Clero, y al abandono en que se halla el culto mas preciso en las iglesias.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon y Noviembre 25 de 1854.=Joaquin Obispo de Leon.=Señor Gobernador de esta Provincia.

4.<sup>o</sup>

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
DE LEON.

Ilmo. Señor.=En prueba de la preferente atencion

que me merece el vital objeto á que se refiere la atenta comunicacion de V. S. I. de 25 de Noviembre último tengo una indecible satisfaccion en manifestar á V. S. I. que el celo desplegado en este sentido ha sido coronado por un buen éxito, toda vez que, como debe tener conocimiento V. S. I., el completo pago del 3.<sup>er</sup> trimestre de las asignaciones del Clero de esta Diócesis ha sido cubierto en la última quincena del mismo mes: abrigando la confianza de que el importe del 4.<sup>o</sup> será satisfecho tan pronto como las atenciones del Tesoro y la recaudacion lo permitan. Por lo demás respecto á la reclamacion de V. S. I. sobre el cumplimiento del Real decreto de 29 de Octubre de 1849, tengo el sentimiento de no estar en mis atribuciones acceder desde luego como quisiera á los deseos de V. I., por que habiendo caducado de hecho con la nueva forma dada al servicio con las distribuciones de fondos mensuales en que se comprenden las atenciones del Clero y se prac-

tica con arreglo á la ley de 20 de Febrero de 1850, para variar esta disposicion es absolutamente indispensable una orden expresa de la Direccion general de contribuciones.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Leon 7 de Diciembre de 1854. José María Ugarte.=Ilmo. Señor Obispo de esta Diócesis.

---

Real orden de 30 de Abril de 1852, disponiendo la forma de nombrar por ahora Coadjutores *ad nutum* á los párrocos imposibilitados, y de pagar sus respectivas asignaciones.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo consultado por el Real Consejo de la Cámara Eclesiástica, y deseando que se concilien en lo posible los intereses del erario con el mejor desempeño del ministerio parroquial en el caso de que sus ministros se imposibiliten para el servicio, conformándose S. M. con lo que he tenido la honra de proponerle de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, se ha servido acordar que, hasta que llegue el dia en que puedan distribuirse convenientemente entre todos los partícipes, y administrarse en cada diócesis con entera independencia del Estado, como se practicaba antes de las pasadas vicisitudes, las rentas eclesiásticas, y la cuota de la imposicion sobre las propiedades rústicas y urbanas, y riqueza pecuaria, que se reconozca necesaria para completar la dotacion del clero, para lo cual es indispensable tenga cum-

plido efecto el Concordato en todo lo relativo á tan importante objeto, se observen las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los MM. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y Vicarios Capitulares *Sede vacante*, luego que llegue á su noticia hallarse imposibilitado habitualmente algun párroco de su respectiva diócesis instruirán sobre ella el oportuno expediente canónico, y resultando basantemente acreditada la imposibilidad, lo declararán así, y elevarán el expediente al ministerio de mi cargo á los efectos correspondientes, manifestando la necesidad del nombramiento de un Coadjutor *ad nutum*.

2.<sup>a</sup> En estos expedientes designarán los diocesanos la dotacion, que conceptúen conveniente para los Coadjutores con presencia de lo determinado en el párrafo 2.<sup>o</sup>, artículo 33 del Concordato, y estimando comprendidos á los Coadjutores de parroquia rural de segunda clase en lo que sobre dotacion de los ecónomos de las mismas se dispone en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 29 de noviembre último.

3.<sup>a</sup> También determinarán los ordinarios la parte de asignacion que los párrocos deban conservar, y la correspondiente en los derechos atribuidos á esta clase en el párrafo 4.<sup>o</sup> del artículo 33 del Concordato.

4.<sup>a</sup> Para el efecto prescrito en la disposicion anterior deberá considerarse como *máximum* en los curatos urbanos la mitad, en los rurales de primera clase las dos terceras partes, y en los de segunda las cuatro quintas partes de la asignacion, que á la fecha en que se declare la imposibilidad por los diocesanos corresponda respectivamente al curato, y esté disfrutando el párroco imposibilitado, conforme á los artículos 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la

citada circular, ó segun el Concordato, verificados los casos en aquellos previstos.

5.<sup>a</sup> Resuelto por S. M. lo que corresponda, ó desde luego si la urgencia del caso lo requiere, nombrarán los Diocesanos el Coadjutor, procurando dar preferencia á los presbíteros esclaustros, en igualdad de circunstancias.

6.<sup>a</sup> A estas disposiciones se ajustarán y arreglarán para el percibo de sus asignaciones todos los Coadjutores *ad nutum* actualmente nombrados, y los párrocos á quienes auxilian.

7.<sup>a</sup> La pension que se consigne á los párrocos imposibilitados, se satisfará con cargo á la dotacion correspondiente al curato, ingresando en el fondo de reserva la parte de aquella que d je de percibir. La consignacion del Coadjutor se satisfará con la parte de la renta del curato que ingrese en el fondo de reserva, y si esta no bastare, se abonará lo que falte por cuenta del imprevisto general del culto y clero.

8.<sup>a</sup> Disfrutarán ademas los párrocos propietarios los huertos, casa ó heredades, conocidos con el nombre de Iglesias, Mansos, ú otros que no hayan sido enagenados.

9.<sup>a</sup> En lo sucesivo no se elevará á la aprobacion Real, como hasta aquí, expediente alguno para conceder jubilacion á los párrocos; debiendo practicarse únicamente las reglas contenidas en esta circular.

De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. —Real sitio de Aranjuez, 30 de abril de 1852.—Gonzalez Romero.—Señor Obispo de

*Estados Pontificios.* Un periódico religioso francés publica la siguiente correspondencia de Roma, fecha 30 noviembre:

«Los Obispos habian celebrado el 24 su última conferencia. Esta se ha terminado con la manifestacion mas tierna y mas gloriosa para la Santa Sede. Cuando se hubo leído la Bula integra, y cuando pudo conocerse completamente el espíritu de ella por los descubrimientos y esplicaciones de los Cardenales delegados y de los teólogos, se vió que en la asamblea no habia sino una misma y única opinion, un mismo y único sentimiento. El pensamiento del Soberano Pontifice era el mismo sentimiento de todos sus hermanos en el episcopado, y una aclamacion unánime ha saludado el decreto preparado por el Vicario de Jesucristo para manifestar al mundo el privilegio mas glorioso de la Reina de las virgenes, y para establecer sobre un fundamento dogmatico la creencia universal de su Inmaculada Concepcion. Un gozo santo ha inundado todos los corazones; lágrimas de devocion y de ternura han corrido de los ojos de cuantos estaban allí presentes, y la asamblea se ha disuelto en medio de la mas dulce emocion.

«El Santo Padre habia celebrado en la mañana del 30 consistorio público para dar el capelo á los Cardenales Bonnel y Orbe, Arzobispo de Toledo, y de Carvalho, Patriarca de Lisboa. La tarde de aquel mismo dia debia de llevarseles el capelo, con el ceremonial de costumbre, al palacio Quirinal, en donde el Patriarca de Lisboa habia recibido de ceremonia los dias 27 y 28, y al palacio de España, en donde el Arzobispo de To-

ledo habia recibido aquel mismo dia las felicitaciones de estilo.

»A pesar de la situacion crítica de España, y á despecho de las tendencias poco favorables del gobierno, las fiestas que se han dado en la plaza de España han sido muy brillantes. Mucho tiempo há que la fachada severa y ennegrecida del palacio en donde reside el representante de S. M. Católica no habia brillado con tantas luces, ni habia oido tan melodiosas sinfonías. Una multitud inmensa llenaba la plaza, en tanto que los salones del palacio recibian en su seno á los miembros del cuerpo diplomático, del sacro colegio, del episcopado de todo el orbe católico, de la prelación y de otro número infinito de personas de distincion de todas las naciones y lenguas conocidas. Parecia sentirse en aquel local una especie de reflejo de las grandezas de tan noble pais, que nunca fue mas poderoso que cuando mayor fue su adhesion á la Iglesia; creiase oír allí un eco de aquellos siglos en que España era señora de dos mundos, y los cuales ponía su formidable poder á los pies de la Santa Sede. ¡Ojala recuerde España aquellas tradiciones gloriosas! ¡Ojala vuelva á un pasado del cual conserva aun huellas que hacen esperar mucho para el porvenir! Tales eran las reflexiones que hacia cada cual bajo aquellas bóvedas que vieron tantas y tan espléndidas fiestas, y que no ven otra cosa, hace mucho tiempo, que continuos cambios revolucionarios.»

## SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO.

Los Sres. Arciprestes que no hayan evacuado y remitido á esta Secretaría las diligencias relativas al nuevo arreglo Parroquial en conformidad á las reglas consignadas en la circular de 15 de Febrero del corriente año, lo verificarán á la mayor brevedad posible. Leon 12 de Diciembre de 1854.—De orden de S. S. I. el Obispo mi Señor.—Miguél Zorita Arias, secretario.

## NOTICIAS DEL CÓLERA.

En Oviedo vá cesando la alarma producida por los primeros casos, y no se dice que se haya propagado á otras poblaciones.

La nevada que ha caido en el puerto de Pajares, interceptando el paso á toda clase de carruajes, ha establecido un cordon sanitario, seguro y nada costoso.

De Palencia hay varias cartas que aseguran la existencia del cólera en aquella ciudad, pero no hablando nada los periódicos, es posible sean abultadas las noticias que se circulan.

El Párroco de Joara ha entregado en la redaccion de este Boletin la cantidad de 90 rs. limosna de aquel vecindario para Cofiñal: los comisionados de este pueblo para distribuir estas limosnas, podrán pasar á recogerla.

## VACANTES EN LA DIÓCESIS.

El dia 4 vacó la canongia que en la Real Casa Colegiata de S. Isidro de esta capital poseia D. Julian Garcia Marron, por su defuncion acaecida en el mismo dia en el pueblo de Ruirforco.

El dia 7 vacó el curato de Valdefresno, por promocion de D. Juan Posadilla al de Villacé: es rural de 1.<sup>a</sup> clase, y de concurso.

## ANUNCIO.

D. Eulogio Marcilla Sanchez, notario de Reinos y escribano de número de Madrid, exento ya de actuar en causas criminales, admite los negocios que las corporaciones y particulares de la provincia de Leon tengan pendientes ó que entablar en la córte con cualquier objeto y en cualquier dependencia del estado; y á corresponder á la confianza de los mandatarios, le garantiza su buen nombre de procurador en Valladolid hasta 1850, y lo que es en él siempre objeto principal, el deseo de que los interesados obtengan resultado favorable. Si fuere administracion de fincas ó percepcion de rentas fijas lo que se le encomendare y requiriese afianzamiento, le prestará. La correspondencia puede dirigirse á la habitacion del mismo Marcilla, calle Mayor, número 82, principal.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE  
MANUEL G. REDONDO.